

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Ossandón, Becker, Bianchi y Vial, que modifica el decreto ley N° 2.460, de 1979, que dicta Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, con el objeto de autorizar el porte de armas de fuego al personal en retiro que señala.

FUNDAMENTOS

En los últimos años, Chile ha experimentado un deterioro significativo de las condiciones de seguridad pública. La expansión de organizaciones criminales, el ingreso de estructuras delictivas de carácter transnacional y el incremento de delitos cometidos con altos niveles de violencia han modificado profundamente la naturaleza de la criminalidad en el país. Conforme a los resultados de la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC) del año 2024, el 87,7% de las personas estimó que la delincuencia aumentó durante ese período,¹ constituyéndose este fenómeno en una de las principales preocupaciones de la ciudadanía.²

Este fenómeno no solo afecta la seguridad cotidiana de la ciudadanía, sino que también tensiona la capacidad del Estado para proteger adecuadamente a quienes, por razón de sus funciones, trayectoria institucional o participación en investigaciones y procedimientos vinculados con la persecución penal, han estado especialmente expuestos a situaciones de riesgo.

Los indicadores disponibles muestran un deterioro relevante del entorno de seguridad. Según el **Global Peace Index**, elaborado por el **Institute for Economics and Peace**, Chile descendió desde el lugar N.º 49 en 2021 al N.º 55 en 2022, dentro de un total de 163 países evaluados. Esta caída resulta especialmente significativa si se considera que pocos años antes el país se ubicaba en posiciones considerablemente mejores: N.º 28 en 2017, N.º 29 en 2018 y N.º 31 en 2019.

Este retroceso también se manifiesta en la experiencia directa de los hogares y en la percepción ciudadana. De acuerdo con el Índice Paz Ciudadana 2025, un 35% de los hogares declaró que alguno de sus integrantes fue víctima de robo o intento de robo durante los últimos seis meses. La cifra alcanza un 38,3% en el Gran Santiago y un 28,8% en otras grandes ciudades del país. Asimismo, un 24,3% de las personas se ubicó en el nivel de “alto temor al delito”, indicador que llega a 27,3% en mujeres, 27,5% en el nivel socioeconómico bajo y 24,7% en el Gran Santiago. A ello se suma que un 56,9% de los encuestados percibe que la cantidad de delitos en su comuna es mayor que hace doce meses, un 62,3% estima que los delitos son hoy más violentos y un 47,2% cree que aumentarán durante el próximo año.

El incremento de homicidios, secuestros, extorsiones y delitos asociados al crimen organizado evidencia una transformación cualitativa en la actividad delictiva. Particularmente alarmante resulta el aumento del uso de armas de fuego en la comisión de ilícitos, fenómeno que ha elevado considerablemente el nivel de riesgo para la población y para quienes ejercen **o han ejercido funciones de resguardo de la seguridad pública.**

Este escenario ha impactado de manera directa a las policías, cuyos integrantes han debido enfrentar organizaciones criminales cada vez más violentas y mejor equipadas. La amenaza, sin embargo, no cesa con el término de la carrera funcionaria. Incluso después del retiro institucional, muchos ex funcionarios continúan expuestos a riesgos derivados de las labores desempeñadas durante años de servicio, especialmente quienes participaron en procedimientos vinculados al combate del narcotráfico, el terrorismo, el crimen organizado o el control del orden público, a lo largo de todo el territorio, en la frontera norte, en la macrozona sur, o en la misma región metropolitana.

Un día combaten a traficantes en zonas de alta peligrosidad y al día siguiente se encuentran, de manera abrupta, insertos en el mundo civil, sin las herramientas que la propia institución les enseñó a portar y usar con responsabilidad durante toda su carrera.

Para comprender cabalmente la necesidad de esta iniciativa, es indispensable describir la estructura de las carreras policiales. Se trata de una carrera esencialmente piramidales: existe un amplio contingente en los grados iniciales y medios, y un número considerablemente menor de cargos disponibles en los grados superiores. Ello implica que, a lo largo de la carrera funcionaria, una proporción significativa del personal — muchas veces la mayoría— no logra alcanzar los grados de Oficial General, Oficial Superior o sus equivalentes jerárquicos en las distintas instituciones.

Este fenómeno no responde necesariamente a deficiencias en el desempeño profesional. Por el contrario, es la consecuencia natural de la estructura misma de la institución: hay más funcionarios capacitados que cargos disponibles en la cúspide. Razones vinculadas a la disponibilidad de vacantes, a los perfiles requeridos según el momento histórico de la institución, o a circunstancias de índole familiar o personal, determinan que muchos efectivos de primer nivel, con décadas de experiencia operativa, hayan completado su carrera en grados medios o intermedios. Estos funcionarios son, en la práctica, tanto o más experimentados en el uso, manejo y custodia de armas que quienes sí alcanzaron los grados que hoy habilitan para el porte en retiro.

El actual criterio normativo, basado exclusivamente en el grado jerárquico alcanzado al momento del retiro, genera una inequidad de fondo: excluye de la autorización de porte a funcionarios que acumularon veinticinco o más años de instrucción, adiestramiento y disciplina en el uso responsable de armamento institucional, simplemente porque el carácter piramidal de la carrera no les permitió ascender al escalafón superior. Se premia así el grado

y no la experiencia, cuando es precisamente la experiencia el fundamento real de la idoneidad.

La autorización de porte de armas para este universo de funcionarios no constituye ni puede asimilarse a una extensión del régimen civil de tenencia de armas. Existe una diferencia cualitativa y sustancial entre ambas situaciones. El funcionario policial ha sido formado por el propio Estado en el manejo, custodia y uso responsable del armamento desde el primer día de su carrera. Durante décadas ha sido sometido a evaluaciones periódicas de aptitud física, psicológica y técnica. Ha internalizado, a través de un proceso de adoctrinamiento sostenido, que el arma es un instrumento del servicio público, sujeto a protocolos estrictos de uso, almacenamiento y reporte. Sabe, como parte esencial de su formación, que el extravío o robo de un arma debe ser reportado de inmediato a las autoridades competentes. Esta conducta no es discrecional: es parte de su disciplina y de su adoctrinamiento institucional de veinticinco años o más.

En la población civil, en cambio, no existe una cultura equivalente de manejo responsable de armamento. Las armas sustraídas o mal custodiadas que alimentan los mercados ilegales provienen en su gran mayoría de propietarios sin formación especializada. El caso del funcionario en retiro de la Policía de Investigaciones de Chile es radicalmente distinto: su relación con el armamento ha sido siempre institucional, reglamentada y sujeta a rendición de cuentas. Esta iniciativa no es, por tanto, un llamado a armar a la población; es el reconocimiento de que un segmento específico y perfectamente identificable de la ciudadanía ya fue formado por el propio estado, durante décadas, para el ejercicio responsable de esa prerrogativa.

Junto a lo anterior, existe una dimensión de interés público que esta iniciativa busca reconocer explícitamente. La realidad cotidiana ha demostrado que funcionarios en servicio activo, portando sus armas de manera reglamentaria fuera de su jornada laboral, han repelido exitosamente delitos flagrantes en sus barrios, condominios y lugares de residencia. Esa capacidad de reacción inmediata, ejercida por personas con formación especializada, constituye un activo de seguridad ciudadana de valor significativo, especialmente en un contexto de déficit estructural de dotación policial en las calles.

El funcionario en retiro con veinticinco o más años de experiencia efectiva no solo mantiene sus competencias técnicas en el manejo de armamento, sino que conserva la capacidad de juicio, la disciplina operativa y el conocimiento procedimental que lo distinguen del ciudadano común. Su presencia en un condominio, una villa o una comunidad no es la de un civil armado: es la de un profesional de la seguridad que ha cumplido su carrera y que puede, en situaciones de emergencia, actuar con la misma racionalidad y proporcionalidad que aplicó durante décadas de servicio institucional.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto Ley N.º 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, autoriza únicamente a los Oficiales Policiales de los

grados de Director General, Subdirectores, Prefectos Inspectores, Prefectos y Subprefectos en retiro para portar armas debidamente inscritas.⁴

Estas limitaciones no se condicen con la preparación profesional, la experiencia operativa y la capacitación técnica que poseen otros integrantes de las instituciones uniformadas que también han desarrollado funciones de alta complejidad y riesgo durante extensas carreras funcionarias. El criterio basado exclusivamente en el grado jerárquico resulta insuficiente para reflejar la real idoneidad de los beneficiarios potenciales y genera la inequidad ya descrita: el que no ascendió por la estructura piramidal de la carrera queda excluido, no por falta de preparación, sino por falta de vacantes.

El funcionario en retiro con veinticinco o más años de servicio efectivo conserva una experiencia, un juicio operativo y un conocimiento procedimental que lo distinguen del ciudadano común. Su eventual autorización de porte no descansa en una condición meramente individual, sino en una trayectoria institucional verificable, en una formación sostenida y en una experiencia práctica acumulada bajo estándares públicos de control.

En consecuencia, resulta razonable ampliar el universo de funcionarios en retiro autorizados para portar armas, bajo criterios estrictos de control, evaluación e idoneidad, aplicando como estándar transversal el requisito de veinticinco años de servicio efectivo. Este umbral no es arbitrario: veinticinco años representan una carrera funcionaria plena, en la que el personal ha sido evaluado reiteradamente en sus capacidades técnicas, psicológicas y físicas, y ha demostrado una conducción institucional intachable como condición para permanecer en servicio. Quienes completan ese trayecto sin haber incurrido en causales de baja grave son, por definición, funcionarios que han superado los filtros más exigentes que el propio Estado impone a sus servidores uniformados.

La presente iniciativa mantiene plenamente el sistema general de control estatal contenido en la Ley N.º 17.798 sobre Control de Armas y su reglamentación complementaria. Las armas continúan sujetas a inscripción, fiscalización y control administrativo. Fortalece, además, los estándares existentes mediante requisitos adicionales de idoneidad: inexistencia de antecedentes penales, ausencia de denuncias por violencia intrafamiliar y acreditación periódica de aptitud física, cognitiva y psicológica compatible con el uso responsable de armas de fuego.

De este modo, la iniciativa compatibiliza el reconocimiento de trayectorias institucionales de alto valor con exigencias estrictas de seguridad y control preventivo. No se trata de un privilegio: es una respuesta normativa proporcional, fundada en la formación y la experiencia comprobada del beneficiario, ante un escenario de seguridad pública que así lo exige.

IDEA MATRIZ

Ampliar la facultad de portar armas a funcionarios en retiro de la Policía de Investigaciones, que cuenten con un alto estándar en uso de armas por haber estado en servicio activo al menos veinticinco años en la institución, con el objeto de contar con la asistencia oportuna de todos los policías, corrigiendo una discriminación entre sus distintos escalafones.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Agregase al inciso segundo del artículo 24 del Decreto Ley N.º 2.460, de 1979, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente inciso tercero nuevo del siguiente tenor:

“Asimismo, los demás Oficiales Policiales y los Agentes Policiales Superiores de la Policía de Investigaciones de Chile en retiro que hayan cumplido al menos veinticinco años de servicio efectivo en la institución, estarán facultados para portar las armas de fuego que tengan debidamente inscritas a su nombre y siempre que den cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) No tener antecedentes penales;
- b) No registrar denuncias por hechos de violencia intrafamiliar;
- c) No haber sido separado de la institución por alguna medida disciplinaria grave;
- d) Contar con la aptitud física, cognitiva y psicológica compatible con el uso responsable de armas de fuego, de conformidad con el reglamento respectivo.”